

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 1 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-44.226/21. Mensaje y Proyecto de Ley: Sustitúyese el artículo 185 del Decreto Ley N° 9/75- Código Fiscal de la provincia de Salta: Establécese un Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes jurisdiccionales de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

Expte. 90-29.733/21. Proyecto de Ley en revisión: Propone declarar de interés público provincial la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley Nacional 27.541. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- Expte. 91-43.509/20. Proyecto de Ley:** Propone que se incorporen contenidos curriculares de educación financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta. **Con dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-43.691/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, inste todos los trámites administrativos a los efectos de adherir a la provincia de Salta al "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024". **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-43.742/20. Proyecto de Ley:** Propone incorporar al calendario escolar de los niveles de educación primaria y secundaria el día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser donante de órganos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional 27.575. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-42.193/20. Proyecto de Ley:** Propone modificar el inciso f) del artículo 8° de la Ley 7546, de Educación de la Provincia, referente a impartir educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-43.743/20. Proyecto de Ley:** Propone que las empresas prestatarias de los servicios de energía eléctrica, de agua y saneamiento deberán poner a disposición de sus usuarios las fotografías del aparato de medición de los servicios, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del estado de dicho dispositivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-44.036/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para la adquisición y entrega de un nuevo móvil y moto para la Sub Comisaría del departamento Guachipas. **Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-43.045/20. Proyecto de Ley:** Propone implementar, con carácter obligatorio en todo el territorio provincial, el Sistema de Identificación Papiloscópica de los recién nacidos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-44.173/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante el organismo pertinente, la construcción de un puente carretero sobre el cauce del Río Bermejo, en la traza de la Ruta Nacional 34, localidad Embarcación, departamento General San Martín. **Sin dictamen de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B FpV)**
- Expte. 91-42.753/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa de Formación Continua en Derechos Humanos que tendrá como misión la prevención de violencia y la discriminación por identidad y expresión de género u orientación sexual; destinado a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías en la Policía de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**

-----En la ciudad de Salta a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----



I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-44.226/21

Fecha: 19/05/2021

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 19 de mayo de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de Ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, cuya finalidad es la modificación del texto del artículo 185 del Decreto Ley 9/75 -Código Fiscal de la Provincia de Salta-, incorporado a dicho cuerpo normativo mediante Ley 8.184.

La mencionada Ley incorporó -como Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro II del Código Fiscal (artículos 185 a 194)- el denominado "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas", para los pequeños contribuyentes jurisdiccionales de la provincia de Salta.

Este régimen simplificado resulta de carácter obligatorio para todos los contribuyentes comprendidos en el artículo 185 del Código Fiscal, encontrándose operativo recientemente, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Conjunta AFIP-DGR N° 4913/2021 y por la Resolución General DGR N° 04/2021.

No obstante, el citado artículo también contempla las excepciones al régimen, disponiendo que no se encuentran alcanzados los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que desarrollen actividades exentas (conf. artículo 185, segundo párrafo), como tampoco aquellos pequeños contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que no tributan montos mínimos por estar incluidos en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Impositiva 6.611 (modificada por Ley 8.064), siempre que se encuentren inscriptos en la "Categoría A" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias (conf. artículo 185, tercer párrafo).

En relación a ésta última, cabe tener presente que quedan exceptuados del Régimen Simplificado Provincial actual, los pequeños contribuyentes del referido impuesto que no tributan montos mínimos relativo a la actividad de locación de inmuebles y sólo aquellos profesionales con título universitario o técnicos que formen parte de colegios o consejos profesionales, que revisten en la Categoría A del Régimen de Monotributo Nacional.

En este contexto, entidades de derecho público no estatal que nuclean y representan a la mayor cantidad de profesionales en la Provincia, presentaron observaciones al funcionamiento del citado régimen provincial, toda vez que hasta la fecha no correspondía la aplicación del mínimo del régimen general a aquellos profesionales incluidos en la Categoría B y superiores del Régimen de Monotributo Nacional, lo que -a todas luces-, implica perjuicios económicos para dichos profesionales.

Ante la razonabilidad del pedido y el análisis efectuado sobre otras actividades, se considera conveniente propiciar la modificación del texto legal vigente en relación al universo de los sujetos comprendidos en el "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas", estableciendo -como regla general- la sujeción a dicho régimen, pero otorgándole a ciertos contribuyentes la opción de solicitar, ante la autoridad de aplicación, su exclusión.

En tal sentido, se considera que el Régimen Simplificado Provincial debe ser optativo para aquellos contribuyentes que se encuentran eximidos en la obligación de inscripción y/o de presentación de declaraciones juradas, por encontrarse ya sujetos a regímenes de retención en la fuente por el total de la alícuota vigente (conf. primer párrafo del artículo 179 bis del Código Fiscal de la Provincia de Salta), como así también para aquellos alcanzados por la alícuota diferencial menor que establece el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Impositiva 6.611, en relación a las prestaciones de servicios que no tengan otro tratamiento en la mencionada Ley, entre las cuales se encuentran diversos oficios.

Asimismo, se entiende razonable y conveniente otorgar, a aquellos contribuyentes descriptos en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley 6.611 que no tributan montos mínimos, la posibilidad de solicitar ante la Dirección General Rentas su exclusión al citado régimen, sin limitación de categorías.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación de la provincia de Salta.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
D. ESTEBAN AMAT LACROIX
Su Despacho.-

Nota N° 08/21

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 185 del Decreto Ley 9/75 -Código Fiscal de la Provincia de Salta-, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 185.- Establécese un Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes jurisdiccionales de la provincia de Salta.

Los contribuyentes incluidos en las previsiones del primer párrafo del artículo 179 bis del presente Código, los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y complementarias- mencionados en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Impositiva 6.611, y los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 14 de la citada Ley impositiva que no tributan montos mínimos, podrán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del presente Régimen. Una vez ejercida esta opción, sólo será admisible la solicitud de inclusión al mismo dentro de los plazos que sean fijados por la reglamentación.

No están alcanzados por el Régimen Simplificado los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que desarrollen actividades exentas, los que tributarán por el régimen general”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación de la provincia de Salta.

II. SENADO

Expte.: 90-29.733/21

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 180

SALTA, 7 de mayo de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 29 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN

CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés público provincial la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID- 19 en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley Nacional 27.541 y ampliada por el Decreto 260/20, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por La Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

Art. 2°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1°, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, a celebrar los convenios y/o contratos

necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, e incluir en los mismos y en la documentación complementaria:

- a) Cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y exclusivamente respecto de los reclamos que se pudieren producir en dicha jurisdicción y con relación a tal adquisición.
- b) Condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otros reclamos pecuniarios relacionados con y en favor de quienes participen de la provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos.
- c) Cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

Art. 3º.- La renuncia a oponer la defensa de competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 2º, inc. a, no implicará renuncia alguna respecto a la ejecución de los bienes del dominio público provincial, sus reservas financieras, bienes afectados a servicios públicos esenciales, aunque se encontraren fuera del territorio provincial, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago de la provincia o entidades relacionadas a la ejecución de su presupuesto, ni los impuestos y/o regalías adeudadas a la provincia de Salta, ni los derechos de esta para recaudar impuestos y/o regalías.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública a suscribir compromisos de actuación conjunta y mancomunada con otras provincias, organizaciones gubernamentales, entidades nacionales e internacionales, universidades y/o particulares a fin de dar, facilitar o acelerar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Art. 5º.- Celebrados los contratos y/o convenios contemplados en la presente Ley, deberán ser remitidos a la Auditoría General de la Provincia, y a las autoridades de ambas Cámaras Legislativas, con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse en los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Art. 6º.- Las facultades y autorizaciones establecidas en esta Ley tendrán vigencia mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, o aquella normativa que la prorrogue.

Art. 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

III. DIPUTADOS

Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Incorpórense contenidos curriculares de Educación Financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta.

Art. 2°.- La modalidad de dictado y los contenidos serán definidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que éste designe, deberá:

a) Promover campañas de difusión y concientización sobre educación financiera destinadas a la población en general.

b) Disponer a través de canales digitales información necesaria a tener en cuenta para quien se dispongan efectuar una operación financiera.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligación de que se brinden contenidos sobre educación financiera en las escuelas secundarias de la provincia de Salta.

Desde el año 2018 rige en nuestro país la Ley de financiamiento productivo 27.440, que en su artículo 211 establece, entre otras cuestiones, la obligación de incorporar programas de educación financiera en las escuelas secundarias. Posteriormente en 2019, el Ministerio de Hacienda elaboró el Plan Nacional de Educación Financiera, definiendo a esta última como “el proceso por el cual los individuos y empresas mejoran la comprensión de la oferta integral de servicios financieros, desarrollan la habilidad de entender qué producto financiero es necesario para cada etapa de su vida, y generan buenos hábitos y comportamientos para la planificación y administración financiera”.

Contar con estas herramientas es muy importante ya que es común observar que por el hecho de no haber tenido la información suficiente se adquieren créditos u otros productos financieros que comprometen a futuro los ingresos de las personas y que en muchos casos podría haberse efectuado de una manera diferente si se contaba con los conocimientos mínimos para valorar correctamente las tasas de interés o los montos de comisiones, entre otras importantes cuestiones a valorar.

Hace ya dos años, Neuquén tomó la delantera en la materia. Se convirtió en la primera Provincia en implementar un programa de educación financiera. Le llamaron “Habilidades

financieras para la vida” y, entre 2018 y 2019, pasaron 1.300 estudiantes del último ciclo de la secundaria y 230 docentes. En 2019 se sumaron Córdoba y Catamarca.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS 18/05/2021

Expte. 91-43.509/20
18-11-20

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado, en forma no presencial (videoconferencia), el Expediente de referencia, **Proyecto de Ley** del Dip. Gustavo Javier Pantaleón: Propone que se incorporen contenidos curriculares de educación financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación con modificaciones en el siguiente texto:**

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

DECLARA

Que veía con agrado la incorporación de contenidos curriculares de Educación Financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta, la modalidad de dictado y los contenidos serán definidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Sala de Comisiones, 18 de mayo de 2021.-

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

DIEZ VILLA, RICARDO JAVIER
Presidente

HUCENA, PATRICIA DEL CARMEN
Vicepresidenta

LARA GROS, BALTASAR
Secretario

RALLÉ, GERMÁN DARÍO

SANSONE, ENRIQUE DANIEL

VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIÁN ALFREDO

VARG, MARIA SILVIA

VILLA, JESÚS RAMÓN

YONAR, LINO FERNANDO

ZAPATA, CARLOS RAÚL

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	Roberto Estanislao Díaz <i>Jefe Sector Comisiones</i>	Dr. Raul Romeo Medina <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

2.- Expte.: 91-43.691/20

Fecha: 2/12/20

Autor: Dip. Lino Fernando Yonar

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del área que corresponda inste todos los trámites administrativos a los efectos de adherir a la provincia Salta al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), aprobado mediante Decreto Nacional 892/2020.

FUNDAMENTOS:

Que, el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante Decreto Nacional 892/2020, tiene como principal objetivo “viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos”, “proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural”, “mantener los puestos de trabajo en la cadena de la producción de gas”, entre otros.

Que, se establece como Autoridad de Aplicación del referido decreto a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, facultándola a instrumentar el plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, todo ello a los fines de garantizar la formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24.076.

Que, en el citado Decreto, se establece criterios, pautas, plazos, procedimiento de oferta y demanda, agregación de demanda, como también la coordinación con programas incentivos.

Que, se establece la posibilidad de que el Estado Nacional tome a su cargo el pago mensual de una porción del precio de gas en el PIST a los fines de administrar el impacto del costo del gas natural al ser trasladado a los usuarios y usuarias.

Que, mediante la normativa nacional se pretende prever precios justos y razonables, asegurar el abastecimiento, y reglas claras en la formación de precios.

Que, el art. 10 del Decreto Nacional invita a las Provincias productoras de Gas natural a adherir al mismo.

Que, nuestra Provincia es productora de Gas Natural.

Que, en virtud de los fundamentos expuestos es que solicito el acompañamiento de mis pares.

3.- Expte.: 91-43.742/20

Fecha: 14/12/20

Autor: Dip. Gonzalo Caro Dávalos

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Incorpórese al calendario escolar de los niveles de educación primaria y secundaria el día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser Donante de Órganos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional 27.575.

Art. 2º.- Es Autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la incorporación en el calendario escolar del día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser donante de órganos. Esta iniciativa surge en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 27.575 que declara al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos. A su vez, dicha norma invita a las provincias a la incorporación aquí propuesta.

La norma nacional se sancionó en homenaje a Antonella Trivisonno, una niña que falleció en Rosario en 1999 y cuyos órganos fueron donados por decisión de la familia. El objetivo de dicha Ley era reconocer al donante y a las familias que perdieron una persona cercana ya que, sin duda, esa persona tiene la confianza de saber que su familiar vive en otro. Las personas que deciden convertirse en donantes de órganos muestran un enorme compromiso con la vida y con la sociedad en la que se vive.

Es por ello que con esta propuesta se busca generar una herramienta más de promoción de una conducta noble, altruista y que salva vidas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento del presente proyecto de Ley.

Fecha: 21/05/20

Autora: Dip. María Silvia Varg

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso f) del artículo 8º de la Ley Provincial 7540, Ley de Educación de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Asegurar condiciones de igualdad a través de estrategias y mecanismos que evidencien el respeto por las diferencias y el reconocimiento de capacidades especiales. Prevenir y erradicar la discriminación en razón del género, impartiendo educación con perspectiva de género y nuevas masculinidades.”

ART. 2º.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta dispone las medidas necesarias para promover la educación con perspectiva de género y en nuevas masculinidades en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

A tal efecto, define las políticas y estrategias destinadas a transversalizar estas temáticas, tanto en los contenidos curriculares como en la capacitación docente.

ART. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Abordar Nuevas Masculinidades desde el impacto del género en las oportunidades, roles sociales e interacciones de las personas, nos permite observar la presión que se ejerce sobre los niños y los hombres para que desempeñen y se ajusten a roles específicos.

Así, el término masculinidad se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinado biológicamente.

Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Estas pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar.

El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado.

Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad.

Así consta en el Glosario de términos de ONU Mujeres y PNUD que se han embarcado en la difícil tarea de impulsar un nuevo concepto de masculinidad, donde el papel del hombre está estrechamente vinculado a la violencia de género y al control sobre el cuerpo de la mujer.

El enfoque e investigaciones no ha estado centrado tanto en la mujer, como se cree habitualmente, sino en el hombre, a quien se intenta involucrar en la lucha por la igualdad de género.

Sin embargo, involucrar a la parte masculina de la pareja es una tarea muy compleja en los países en desarrollo, donde la dominación de la mujer por parte del hombre es parte de la cultura y la estructura social.

Un informe elaborado por el ex Secretario General de la ONU, Kofi Annan, recoge una serie de recomendaciones para lograr cambios en la educación de los jóvenes y también de los niños, tanto en los lugares de trabajo como en el hogar.

Entre otras cosas, se recomienda que los programas de estudio, los libros de texto y otros materiales docentes sean revisados para eliminar estereotipos de género.

Como dice UNIFEM, la “violencia contra las mujeres pasa de generación en generación, y este ciclo solo puede romperse si las mujeres y los hombres trabajan unidos para cambiar las estructuras y los valores sociales”.

También propone utilizar tecnologías como Internet para estimular la transmisión de mensajes positivos sobre la masculinidad, que incluyan cuestiones relativas a la no violencia y a la participación en las tareas domésticas y el cuidado de niños.

En este sentido, se sugieren iniciativas legislativas o laborales que permitan a los hombres dedicar más tiempo a su familia, mediante permisos de paternidad y estableciendo retirar los incentivos para las empresas que exijan horas de trabajo prolongadas.

Con esto, la ONU busca, además de avanzar en la igualdad de género, atenuar la alta incidencia de la violencia contra las mujeres, y posibilitar iguales accesos al trabajo y la política que, hoy por hoy, suponen los impedimentos para su equiparación en los países en vías de desarrollo.

Aunque la incorporación de los hombres en las estrategias de lucha contra la violencia de género no es algo nuevo, en los últimos años se refuerza el trabajo en nuevas masculinidades y la incorporación del hombre como un actor más activo en la erradicación de las diferentes violencias que existen contra las mujeres.

Desde los años 90 numerosos acuerdos internacionales como Cairo o Beijing ya hacían una referencia expresa al papel de los hombres en la promoción de “*la igualdad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo a la familia y a la comunidad, llevando a los hombres a asumir su parte de responsabilidad por su comportamiento en las esferas social, sexual y reproductiva, así como por sus papeles social y familiar*” (Programa de Acción de la CIPD 1994).

Estas conferencias mundiales recogían también el compromiso de los países y la responsabilidad de los Estados para formular políticas públicas dirigidas a involucrar a los varones en la eliminación de los estereotipos de género, erradicar la violencia, modificar la división sexual del trabajo promoviendo las responsabilidades domésticas y del cuidado, la prevención de la salud y el logro de la igualdad de género.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

5.- Expte.: 91-43.743/20

Fecha: 14/12/20

Autor: Dip. Mario Enrique Moreno Ovalle

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Las empresas prestatarias de los servicios de energía eléctrica y de agua y saneamiento deberán poner a disposición de sus usuarios las fotografías del aparato de medición de los servicios, con inclusión de la lectura de consumo relevada al momento de la toma del estado de dicho dispositivo.

Art. 2º.- Las fotografías a la que se refieren el artículo anterior, deberán:

- a) Ser claras, debiendo permitir observar los números de medición.
- b) Tener inserto día, hora y nombre del responsable autorizado por la empresa prestadora de la toma de lectura.

Art. 3º.- Las fotografías de los aparatos de medición deberán estar disponibles para su consulta por parte de casa usuario en la página web de la empresa correspondiente. Asimismo, el usuario podrá solicitar el envío de las mismas mensualmente a su correo electrónico.

Art. 4º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ente Regulador de Servicios Públicos de la provincia de Salta.

Art. 5º.- En caso de incumplir con las obligaciones estipuladas en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación sancionará a las empresas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 6835.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer que las empresas prestatarias de los servicios públicos de energía eléctrica y de agua y saneamiento pongan a disposición de sus usuarios fotos del medidor con la inclusión de la lectura de consumo relevada.

La finalidad de la medida propuesta es contrarrestar las sospechas de lecturas erróneas que en muchas ocasiones son denunciadas por los usuarios de los servicios públicos y de agua y luz. Se busca facilitar el control directo de los usuarios (y también del Ente Regulador de Servicios Públicos) de la facturación del servicio. De esta manera se genera una herramienta más para garantizar el derecho a la información de los usuarios y consumidores. La Ley Nacional 24.240 establece que el proveedor de un servicio "está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión".

Cabe destacar que las fotografías estarán a disposición de los usuarios en las páginas web de las empresas, donde actualmente ya se pueden consultar las facturas.

Por lo manifestado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

6.- Expte.: 91-44.036/21

Fecha: 22/04/21

Autor: Dip. Ernesto Gerardo Guanca

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para la adquisición y entrega de un nuevo Móvil y Moto para la Sub Comisaría del departamento Guachipas. Los mismos son imprescindibles dado que los existentes se encuentran en muy mal estado mecánico, que hace imposible cumplir con los servicios de seguridad correspondiente, dada la importante cobertura geográfica que deben transitar, siendo la única unidad que presta servicio en todo el Departamento.

7.- Expte.: 91-43.045/20

Fecha: 08-10-20

Autora: Dip. Amelia Elizabeth Acosta

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Impleméntese, con carácter obligatorio en todo el territorio provincial, el sistema de identificación papiloscópica de los recién nacidos.

Art. 2º: Dicha identificación se efectuará mediante la toma de las impresiones dígito plantares del recién nacido de acuerdo a los principios del Sistema Dactiloscópico Argentino, en doble ejemplar, en fichas previstas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Salta, quedando archivado un ejemplar en la historia clínica de la madre, mientras que el otro será entregado al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de acuerdo a las modalidades que establezca la reglamentación.

Art. 3º: Al mismo momento de la identificación del recién nacido se efectuará la toma de impresión dígito pulgar derecho de la madre la que deberá quedar impresa en las mismas fichas de identificación del recién nacido.

Art. 4º: La identificación del recién nacido y de su madre se efectuará antes del abandono de ambos de la sala de partos. Será responsabilidad primaria del pediatra el cumplimiento de tal obligación, o en su defecto del médico u obstetra que atienda el parto.

Art. 5º: En caso de situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la vida del recién nacido, no se procederá a realizar la identificación del afectado hasta tanto la situación haya desaparecido a juicio del médico que asista al recién nacido.

Art. 6º: Durante el tiempo que dure la situación a que hace referencia el artículo anterior, el jefe de Servicio de Pediatría será el responsable de resguardar la identificación del recién nacido.

Art. 7º: En todos los casos de situaciones de alto riesgo, la identificación del recién nacido se producirá antes de que la madre y el niño abandonen la Institución asistencial, salvo que deba ser atendido en una de mayor complejidad, lo que deberá ser certificado por el o los médicos tratantes.

En este caso, el Centro asistencial donde sea derivado el menor, deberá cumplimentar lo establecido por el art. 5º de la presente Ley.

Art. 8º: En caso de feto muerto, aún de parto gemelar por transfusión placentaria (feto papiráceo) se procederá a su identificación bajo los mismos principios enumerados precedentemente.

Art. 9º: En los casos de prematuridad y hasta las veintiocho (28) semanas de gestación, se procederá a la identificación del recién nacido, a pesar de que no esté presente ningún surco transversal. Dentro de los noventa (90) días se efectuará una nueva identificación, la que será responsabilidad de los progenitores; en caso de impedimento o fallecimiento de éstos, será responsabilidad del familiar más cercano.

Art. 10: En los supuestos no previstos en los artículos anteriores, como lo son las malformaciones congénitas o de cualquier otra naturaleza, que impidan la identificación conforme a esta Ley, la reglamentación establecerá la forma de realizarla; siendo responsabilidad del Jefe de Pediatría, o quien ejerza dicha función, su cumplimiento.

Art. 11: Las impresiones papilares deberán presentar nitidez, a cuyo efecto, si fuera necesario tendrán que repetirse las operaciones pertinentes.

Art. 12: En los casos de nacimientos domiciliarios o en zonas rurales carentes de atención profesional, las impresiones dactiloscópicas serán tomadas al momento de la inscripción por el jefe del Registro Civil donde se registre el recién nacido.

Art. 13: Las transgresiones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas con multa, cuyo monto, régimen de actualización, graduación e ingreso establecerá la reglamentación.

Art. 14: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 15: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 16: De forma.

FUNDAMENTOS:

Solicito a los señores Diputados me acompañen en el presente proyecto de Ley que es imprescindible para proteger la identidad del recién nacido, que tiene por objeto garantizar la identidad mediante el vínculo familiar de madre e hijo. Esto se logra aportando métodos y técnicas actuales para preservar la identificación, registración e inscripción de los recién nacidos. La identificación del recién nacido es un derecho reconocido, tanto a nivel nacional, y la correcta identificación del paciente constituye una prioridad dentro de las políticas de mejora de la seguridad de la asistencia sanitaria. La Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) recoge en su artículo 7º que todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad y en el artículo 8º especifica que es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma.

La Organización Mundial de la Salud establece como prioridad la correcta identificación del paciente, dentro de las políticas de mejora de la seguridad de la asistencia sanitaria, también establece que es responsabilidad del personal sanitario de los hospitales con maternidad el garantizar el derecho a la identidad de los recién nacidos.

8.- Expte.: 91-44.173/21

Fecha: 13/05/2021

Autor: Dip. Luis Antonio Hoyos

**PROYECTO DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione ante el Ministerio de Transporte de la Nación, Dirección Nacional de Vialidad y ante el organismo que correspondiere, la construcción de un nuevo puente carretero sobre el cauce del Río Bermejo, en la traza de la Ruta nacional 34, localidad Embarcación, departamento Gral. San Martín, provincia de Salta.

Debido a los cambios climáticos ocasionados en los últimos años, se originaron continuas precipitaciones o lluvias, incrementándose el caudal de agua en el Río Bermejo de manera muy peligrosa para el puente actual. El mismo está en funcionamiento desde 1961 pero actualmente presenta agrietamientos en sus pilares, deterioro y desmoronamientos en calzadas y barandas laterales lo que implica que no tiene 100% de seguridad sobre sus estructuras.

La situación descripta hace necesaria la realización en un futuro inmediato de estudios técnicos tendientes a la proyección y construcción de una nueva vía de comunicación constituyéndose así en una arteria principal de integración y circulación regional, con las economías vecinas y la continuidad del desarrollo del Norte Argentino.

Nuestra región es productora de una amplia variedad de productos primarios (hidrocarburos, cereales, azúcar, litio, madera y otros) que son transportados hacia el sur y/o norte con destino exportador. Por ello, no podemos olvidarnos de lo ocurrido en el año 2005, cuando se produjo la caída del puente sobre el Río Seco, aislando a muchas localidades ubicadas al norte de Embarcación.

El objetivo de este proyecto es la construcción de un puente carretero nuevo con sus complementos, para evitar el posible aislamiento de municipios como Embarcación, Ballivián, Gral. Mosconi, Tartagal, Aguaray y Salvador Mazza, impactando en la producción y en el circuito económico del Norte Salteño.

9.- Expte.: 91-42.753/20

Fecha: 18/08/20

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Valeria Alejandra Fernández

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Crear el Programa de Formación Continua en Derechos Humanos que tendrá como misión central la prevención de violencia institucional y la discriminación por identidad y expresión de género u orientación sexual y destinado a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías en el seno de la Policía de la provincia de Salta.

Art. 2º: Serán objetivos medulares del presente Programa:

- a) Potenciar la implementación de políticas de seguridad y de defensa efectivas en el marco del Estado de derecho, y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- b) Profundizar la formación, actualización y capacitación en Derechos Humanos de las personas referidas en el artículo 1º de la presente Ley.
- c) Generar e implementar políticas de prevención de la violencia institucional.
- d) Propiciar e implementar políticas de promoción de resolución pacífica de conflictos.

Art. 3º: Las personas aludidas en el artículo 1º tendrán que realizar de manera efectiva y obligatoria la formación en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 4º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la provincia de Salta en plena articulación con la Secretaría de Derechos Humanos o las áreas que en el futuro la reemplacen. Estos núcleos institucionales deberán:

- a) Diseñar la estructura del programa.
- b) Desarrollar adaptaciones de materiales y/o programas conforme a las convenciones de derechos humanos suscritas por el país.
- c) Certificar la calidad de las instancias de formación que elaboren e implementen.
- d) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley; que deberá contener indicadores de evaluación sobre el impacto de las formaciones realizadas por la fuerza.
- e) Generar manuales de Procedimientos, Protocolos y Recomendaciones para la fuerza a fin de garantizar el accionar efectivo de los agentes que la integran en un marco de respeto por los derechos humanos.
- f) Desarrollar acciones que tengan por objeto promover la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas vinculadas a la prevención de la violencia institucional y a la promoción de la resolución pacífica de conflictos.
- g) Solicitar asesoramiento a miembros de la comunidad académica y Representantes de organizaciones de la sociedad civil, en ambos casos con reconocida trayectoria en la materia.

Art. 5º: El Programa se desarrolla en función de dos módulos pilares: la formación teórica, y la práctica y cuyos contenidos mínimos deberán incorporar los siguientes aspectos:

- a) Marco normativo local, nacional e internacional.
- b) La Democracia el Estado de Derecho.
- c) Prevención de la violencia institucional.
- d) El poder de policía. Uso de la fuerza y límites de la autoridad.
- e) La perspectiva de género.
- f) Identidad y expresión de género, diversidad sexual.
- g) Prevención de tortura y malos tratos.
- h) Resolución Pacífica de conflictos.

Art. 6º: El programa deberá desarrollarse durante el plazo de dos años siempre y cuando la totalidad de los agentes hayan logrado acceder y recibir la capacitación respectiva. El dictado de este instrumento podrá modificarse para su mayor efectividad, según la evolución del cuerpo normativo y los nuevos conocimientos en el campo práctico.

Art. 7º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente. Sres. Diputados:

El proyecto que elevamos para la consideración del Cuerpo tiene como propósito central inaugurar una importante instancia de capacitación destinada al conjunto de la fuerza policial de la provincia de Salta.

Se trata de realizar un significativo abordaje de la temática de los Derechos Humanos y que esta acción signifique un proceso complementario a la formación de todos y cada uno de los agentes de la fuerza.

El presente Programa busca además incorporar en el comportamiento y en la labor diaria de la fuerza policial una mirada más integral y más amplia asociada ésta a una mejor prestación del servicio de seguridad que es lo que la ciudadanía demanda de manera constante.

En el artículo 5º del proyecto se plantea claramente el objetivo, la impronta, el anhelo y la aspiración de que se dimensione en plenitud la relevancia de la normativa que necesitamos se debata.

También en este desafío se plantea la incorporación de la mirada del mundo académico y profesional a los fines de nutrir esta experiencia.

Esta iniciativa surge de la preocupación de una gran cantidad de la población que observa que en variadas situaciones se habrían registrado episodios de exceso que estarían lesionando derechos y garantías de las personas.

Muchos de estos eventos han sido visibilizados a través de tareas de investigación periodística que son dominio público y que se han desarrollado en varios puntos de nuestra Provincia.

Este proyecto tiene como base una iniciativa que ha sido presentada recientemente en el Congreso de la Nación por parte de representantes de nuestro partido tras el lastimoso hecho ocurrido en la provincia de Tucumán ocasión en la cual perdió la vida el joven Luis Espinoza.

Hechos como el mencionado tienen lamentablemente su correlato en varios distritos de la Argentina, enlutan a muchas familias y comunidades e interpelan el rol de las fuerzas de seguridad.

Creemos que estos acontecimientos lo protagonizan quienes no han comprendido cabalmente el papel de las fuerzas de seguridad y lo que generan es desdibujar la misión de las mismas en la sociedad que es básicamente proteger a la ciudadanía. Esto produce en consecuencia la disminución de los índices de confianza y opaca el correcto desempeño de quienes si llevan tranquilidad a la comunidad.

Entendemos que la discusión parlamentaria en las comisiones y en el pleno enriquecerá esta propuesta y la convertirá en una Ley que recibirá seguramente la convalidación de los habitantes de nuestra Provincia.

Necesitamos en términos generales instituciones que la población respete, confíe y señale como elementales para el sustento de nuestra democracia. Cada una de ellas cumpliendo la misión que las normas y la constitución les ha asignado. Sólo así el tejido social dejará de ser vulnerable y sujeto a lesión.

Por los motivos indicados es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 01-06-2021.